

**RESUELVE SOLICITUDES REALIZADAS EN EL MARCO
DEL PROCEDIMIENTO MP-008-2026, EN RELACIÓN A
LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN “EDIFICIO
MONTEVIDEO 480”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1088

SANTIAGO, 10 de abril de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución Exenta N°2668, de 2025, que la modifica; en el Decreto Exento RA N°118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, que Establece orden de subrogación del cargo de Superintendente del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N°715, de fecha 20 de marzo de 2026 (en adelante, “Res. Exenta N°715/2026”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LOSMA, a “Servicios, Equipos y Maquinarias para la Construcción Limitada”, (en adelante “el titular”), titular de las faenas de construcción del denominado “Edificio Montevideo 480”, ubicado en calle Montevideo N° 480, comuna y Región de Antofagasta (en adelante, “el proyecto”), en razón de los ruidos producidos por el uso de maquinaria pesada, incluyendo excavadora con martillo hidráulico y una retroexcavadora, además de herramientas manuales, durante la etapa de construcción, dando lugar al expediente MP-008-2026.¹

2° Consiguientemente, las medidas ordenadas consistieron en: 1) “Instalar, en el perímetro de la obra que colinda con los edificios residenciales cercanos, en el sector oeste, pantallas acústicas perimetrales (...)”; 2) “Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido,

¹ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/528>



así como también, la maquinaria pesada que sea usada en el mismo contexto. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que estas fuentes produzcan (...). El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar con una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor (...); 3) “Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido, hasta que no se encuentren implementados los biombos acústicos (...). Medios de verificación: registros fotográficos, fechados y georreferenciados, que den cuenta de la ubicación de las herramientas en cuestión (...); 4) “Realizar actividades de capacitación de buenas prácticas al personal de la obra (...); 5) “Presentar un plan de Coordinación con la Comunidad (...).”

3° Con posterioridad, el día 27 de marzo de 2026, en el marco de la presentación de un reporte de cumplimiento de las medidas, en que se da cuenta de la instalación de biombos acústicos móviles y fijos, de actividades de capacitación de buenas prácticas al personal de la obra y del plan de coordinación con la comunidad, el titular procedió a efectuar dos solicitudes: a) que se autorice la reactivación del uso de herramientas eléctricas y manuales; b) ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida de instalación de pantallas acústicas, de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación, fundando esta solicitud en el tiempo *“que contempla el proceso de elaboración de memoria de cálculos, proceso de adquisición, ejecución e instalación”*.

4° En cuanto a la solicitud de reactivar el uso de herramientas eléctricas y manuales, analizado el contenido del reporte, en cuanto al cumplimiento de la medida del numeral 3 de la Res. Exenta N°715/2026, las fotografías presentadas no se encuentran georreferenciadas de tal modo que no es posible acreditar que las mismas correspondan a las faenas del “Edificio Montevideo 480”. . Adicionalmente, se efectuó una revisión técnica de las fotografías, llegando a la conclusión que las características de los biombos no cumplen lo exigido. En conclusión, esta parte, no se accederá a lo solicitado. No obstante ello, se hace presente, para efectos de la fiscalización, que se efectuó el retiro de las maquinarias que generaban la mayor emisión y el hecho que no consta, la recepción de nuevas denuncias.

5° Respecto a la ampliación de plazo solicitada, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° En atención a lo expuesto, cabe aclarar que el procedimiento administrativo de marras, Rol MP-008-2026, está regulado por los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.8880, indicando que el plazo máximo para su vigencia será de 15 días hábiles. Por ello – y tal como indicó el punto resolutivo quinto de la Res. Exenta N°715/2026 – no es posible ampliar el plazo más allá del límite establecido por la normativa, por lo que no es posible acceder a la ampliación de 30 días corridos para concluir la instalación de pantallas acústicas perimetrales.

7° No obstante lo anterior, dado que el plazo otorgado para la instalación de las pantallas acústicas fue de 8 días hábiles, es procedente fijar un



nuevo plazo de ejecución de la medida, de 7 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de tal modo que su vigencia vence con fecha 14 de abril de 2026, esto es, al momento del cumplimiento del plazo máximo de 15 días hábiles establecidos por ley.

8° Por otra parte, cabe considerar, que la solicitud efectuada, manifiesta una voluntad de cumplir la medida ordenada, por lo que se sugiere continuar con la presentación de reportes, hasta la ejecución final de la medida, todo lo cual, será ponderado en el respectivo de informe de fiscalización.

9° En atención a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: **RECHÁZASE** la solicitud efectuada por “Servicios, Equipos y Maquinarias para la Construcción Limitada”, referida a la autorización para la reactivación del uso de herramientas eléctricas y manuales ampliación, por la instalación de biombos acústicos, a lo que se refiere la medida del numeral 3 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°715, de fecha 20 de marzo de 2026, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **RECHÁZASE** la solicitud efectuada por “Servicios, Equipos y Maquinarias para la Construcción Limitada”, referida a la ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida del numeral 1) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°715, de fecha 20 de marzo de 2026, por las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: **FÍJESE un nuevo** plazo para dar cumplimiento a la medida del numeral 2) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°715, de fecha 20 de marzo de 2026, de 7 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, de tal forma que el nuevo plazo vence el día 14 de abril de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- “Servicios, Equipos y Maquinarias para la Construcción Limitada”, tmuller@seremac.cl; prevencion4.seremac@gmail.com
- Denunciantes en ID 61-II-2026; 62-II-2026; 63-II-2026; 64-II-2026; 65-II-2026; 66-II-2026; 67-II-2026; 68-II-2026; 69-II-2026, 82-II-2026 y 132-II-2026.





C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 6.208/2026

